

**Precios de suscripción**

*En la Capital:*  
 Por un mes. . . . 2 ptas.  
 tres meses. . . . 5'50  
 seis meses. . . . 10'50  
 un año. . . . 20'50

*Fuera de la Capital:*  
 Por un mes. . . . 2'50 ptas.  
 tres meses. . . . 7  
 seis meses. . . . 12'50  
 un año. . . . 24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

**Precios de inserción**

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue a diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

	Pesetas por línea
Por 10 días seguidos. . .	0'10
15 id. id. . . . .	0'07
30 id. id. . . . .	0'05

Anuncios judiciales, 0'05 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

SE PUBLICA  
LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cebra.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 26 de Septiembre).

**GOBIERNO CIVIL**

**SANIDAD**

**CIRCULAR**

A fin de evitar la propagación de la epidemia de gripe en los pueblos de esta provincia, se reproduce mi circular del 20 del corriente, para que lleguen á conocimiento de todos, los medios profilácticos contra dicha enfermedad; y cumpliendo órdenes de la Superioridad, los Sres. Alcaldes tendrán presentes las disposiciones siguientes:

1.ª Los Alcaldes de los pueblos atacados deben dar cuenta diariamente del número de atacados por la epidemia gripal, y de las defunciones que ocurran, teniendo en cuenta los datos que habrán de facilitarles también diariamente los Sres. Médicos de la localidad.

2.ª Prohibirán los Alcaldes de los pueblos contagiados toda clase de fiestas, espectáculos, reuniones y aglomeraciones de público en lugares cerrados; deben prohibir también las ferias y mercados y todo medio de relación de unos pueblos con otros para impedir así la propagación de la epidemia.

3.ª Exigirán de los Sres. Médicos de sus respectivos pueblos las declaraciones de todos los casos de gripe, especificando en el diagnóstico si la afección es ó no gripal, y cuidarán los Sres. Médicos, en los casos de defunción, el decir si la causa del óbito tiene ó no los caracteres de la gripe.

Logroño, 27 de Septiembre de 1918.

El Gobernador,  
Casimiro Torre Sánchez-Somoza

*Circular que se reproduce*

En vista de la extensión que ha adquirido en España la epidemia de Gripe, habiendo invadido ya algún pueblo de esta provincia; y con el objeto de evitar ó atenuar su propagación, se hace preciso que por todos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia se adopten, además de las medidas generales de higiene, las especiales de esta epidemia, teniendo en cuenta que la enfermedad gripal se propaga de persona á persona por los productos de las vías respiratorias y por intermedio del aire, por lo cual su conducta se ajustará á cumplir las siguientes reglas:

1.ª Las ropas de todo enfermo de Gripe deben ser desinfectadas en la estufa ó hervidas en agua salada.

2.ª Debe evitarse la aglomeración de gentes en locales cerrados, por ser el principal medio de contagio y propagación de la enfermedad.

3.ª El barrido de las calles se hará después de haber sido regadas abundantemente.

4.ª Como profilaxis individual, tienen gran importancia, por lo que se recomendarán á los vecinos, los lavados con agua hervida y salada de las primeras vías respiratorias, nariz y cámara posterior de la boca.

Los Alcaldes prestarán un servicio á sus convecinos haciendo cumplir las anteriores prescripciones, por lo demás muy fáciles de realizar, logrando de este modo atenuar y tal vez evitar la propagación de la epidemia.

Logroño, 20 de Septiembre de 1918.

El Gobernador,  
Casimiro Torre Sánchez-Somoza

CIRCULAR

Habiendo desaparecido de su domicilio el nombrado Ignacio Sáez Gómez, cuyas circunstancias se anotan á continuación, exasilado provincial que se hallaba en Alfaro bajo la tutela de D. Juan Cruz Milagro; encargo á la Guardia civil y demás Agentes de vigilancia á mis órdenes, procedan á su busca y detención, poniéndolo á disposición del Juzgado

municipal de Cenicero que lo tiene reclamado con esta fecha.

Logroño, 26 de Septiembre de 1918.

El Gobernador,  
Casimiro Torre Sánchez-Somoza

**Señas:**

Natural de Cenicero, de 16 años de edad, jornalero, de corta estatura, moreno, pelo negro, un poco deforme de cuerpo.

**Sección de Obras Públicas**

**AGUAS**

**ANUNCIO**

Vista la instancia y proyecto presentados en este Gobierno Civil de mi cargo por D. Wenceslao Goizueta y López de Zubiría, vecino de Milagro (Navarra), pidiendo autorización para aprovechar 1.000 litros de agua por segundo continuo de tiempo del río Ebro en jurisdicción de Rincón de Soto, paraje denominado «Soto de la Dula», con destino á la producción de fuerza motriz transformable en energía eléctrica con destino á usos industriales:

Resultando que al expediente se le ha dado la tramitación establecida en la Instrucción de 14 de Junio de 1883:

Resultando que durante el período de información pública no surgió reclamación alguna en contra del proyecto.

Visto el informe favorable de la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia y que en el mismo sentido lo han hecho la División hidráulica del Ebro, Consejo provincial de Agricultura y Ganadería, Comisión de la Excma. Diputación provincial y Comisión de los ferrocarriles transpirenaicos acerca de la concesión de que se trata,

Este Gobierno Civil, en uso de las facultades que le confiere el artículo 218 de la vigente ley de Aguas, ha resuelto conceder á D. Wenceslao Goizueta, la autorización solicitada con sujeción estricta á las siguientes condiciones:

1.ª Se otorga á D. Wenceslao Goizueta y López de Zubiría, la concesión del aprovechamiento de 1.000 litros de agua por segun-

do continuo de tiempo derivados del río Ebro, en jurisdicción de Rincón de Soto, (provincia de Logroño) y paraje denominado «Soto de la Dula», con sujeción estricta al proyecto presentado por el peticionario y que firma el mismo en Logroño á 4 de Marzo de 1917, en cuanto no se oponga á las condiciones generales de la ley de Aguas vigente, Instrucción y particulares siguientes.

2.ª Con arreglo á las disposiciones vigentes sobre la pesca fluvial, se colocarán en la toma las rejillas que prescriben los artículos 73 al 76 del Reglamento aprobado por Real decreto de 7 de Julio de 1911.

3.ª En la toma de aguas no se hará más captación que 1.000 litros de agua por segundo de tiempo y para asegurar el cumplimiento de esta cláusula, la Administración podrá en todo tiempo, si así lo estima conveniente, exigir al concesionario la colocación de un módulo en la derivación.

4.ª El canal se ajustará en todo á lo marcado en la Memoria y Planos del proyecto aprobado y tanto á la salida del canal como á su entrada, se dispondrán vertederos con las secciones precisas para mantener fijo el nivel del agua en el mismo.

5.ª A la entrada del agua en los tubos se colocará una rejilla de fundición con las dimensiones necesarias para evitar la entrada de cuerpos extraños y una compuerta de cierre para la tubería de carga.

6.ª La casa de máquinas se situará en terrenos propiedad de D. Julián Jiménez, y una vez aprovechadas las aguas en el salto utilizable, verterán íntegramente al río Ebro sin mezcla ni contaminación alguna, ó sea en el mismo estado de pureza que al tomarlas al pie mismo de la casa de máquinas.

7.ª Si con estas obras se viere que se originaba perjuicios por la disminución del caudal del Ebro á la presa de riego del pueblo de Milagro (Navarra), queda obligado el concesionario á la reparación de daños y á la modificación de las obras incluso á su destrucción si hubiera lugar á ello, á juicio de la Administración.

8.ª Las obras á que se refiere esta concesión, deberán ser ejecutadas en el plazo de dos años,

á contar de la fecha del otorgamiento de la concesión, debiendo ser comenzadas en el plazo de seis meses, á contar de la misma fecha.

9.<sup>a</sup> Todas las obras de la presente concesión serán inspeccionadas por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, siendo los gastos de inspección y vigilancia de cuenta del concesionario, debiéndose efectuar una visita de inspección al ir á ponerse en explotación el salto para ver si han quedado cumplidas todas las condiciones señaladas, extendiéndose acta de ello sobre el terreno. El concesionario deberá avisar á la Jefatura de Obras públicas de Logroño, el principio y fin de los trabajos.

10.<sup>a</sup> Este salto se concede para destinar su aprovechamiento á la producción de energía eléctrica con destino á usos industriales, bien entendido, que en caso de ser modificado el fin del aprovechamiento, se necesitará nueva concesión como si se tratara de un nuevo aprovechamiento.

11.<sup>a</sup> Se otorga esta concesión á perpetuidad, dejando á salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

12.<sup>a</sup> Se otorgará la concesión legal de acueducto en los terrenos afectados por las obras que abarca la presente concesión, cuando se hayan cumplido los requisitos previos necesarios para indemnizar como corresponda á los propietarios. Si para la defensa de la margen derecha del río Ebro, requiere la ocupación de terrenos á particulares, deberá el concesionario obtener de éstos los permisos correspondientes y proceder á la instrucción del expediente que prescribe la orden de la Dirección General de Obras públicas de 24 de Julio de 1883 para obras de defensa en los ríos en el caso de que encuentre alguna oposición.

13.<sup>a</sup> Queda sujeto el concesionario al cumplimiento de todas las presentes condiciones de la Ley y Reglamento de Aguas vigente, así como también de todas las disposiciones vigentes en la materia, de la Ley y Reglamento sobre la pesca fluvial, de cuantas en lo sucesivo pueden promulgarse y en especial de las disposiciones siguientes:

Ley y Reglamento sobre accidentes del trabajo.

Disposiciones referentes á los contratos de trabajo.

Ley y Reglamento de protección á la producción nacional.

Así como todas las disposiciones que sobre estas materias se dicten en lo sucesivo.

14.<sup>a</sup> El incumplimiento de una cualquiera de las cláusulas de esta concesión en cualquiera de sus partes, llevará consigo la caducidad completa de la misma.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones y personas interesadas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883.

Logroño, 25 de Septiembre de 1918.

El Gobernador,  
Casimiro Torre Sánchez-Somoza

### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Sin perjuicio de las disposiciones generales contenidas en las Reales órdenes de 6 y 14 de Agosto último, y tomando en consideración las reclamaciones é instancias que á este Ministerio han dirigido diferentes alumnos en quienes concurren las circunstancias especiales de que luego se hará mención,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.<sup>o</sup> Se autoriza á todos los Centros de enseñanza dependientes de este Ministerio para que desde el día en que se inserte la presente Real orden en la GACETA hasta el 30 del corriente Septiembre, plazo improrrogable, admitan matrícula á todos los alumnos, tanto oficiales como no oficiales, á quienes en 30 de Junio del corriente año faltaban una, dos ó tres asignaturas para terminar su carrera ó grado de enseñanza.

2.<sup>o</sup> Los exámenes de los mencionados alumnos tendrán lugar en la segunda quincena del mes de Octubre próximo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1918.

ALBA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 22 de Septiembre.)

### Ministerio de Abastecimientos

REAL ORDEN CIRCULAR

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que para el cumplimiento del artículo 2.<sup>o</sup> del Real decreto de 3 de Abril último, relativo al cambio de hora, la duración legal del día 6 de Octubre próximo será de veinticinco horas, al término de las cuales, y cuando los relojes marquen la una, se retrasarán hasta las veinticuatro, para comenzar las cero horas del día 7.

Lo que de Real orden participo á V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Septiembre de 1918.

J. VENTOSA

Señores Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias.

(Gaceta del 23 de Septiembre.)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Acordado por el Consejo de Ministros presentar á las Cortes un proyecto de ley concediendo una prima de 25 pesetas por cada hectárea suplementaria destinada al cultivo del trigo en el año agrícola de 1918 á 1919, en comparación con las que cada agricultor hubiera destinado al propio cultivo en el año 1917 á

1918, es indispensable adoptar, teniendo en cuenta la proximidad de la siembra, disposiciones encaminadas á asegurar la eficacia de la medida.

No se prejuzga con ello el resultado de la deliberación parlamentaria ni las modificaciones y mejoras que las Cortes introduzcan en la ponencia de Gobierno, ya que únicamente se trata de obtener en tiempo oportuno la base estadística indispensable para la concesión de beneficios y ventajas que estimulen el cultivo de trigo.

Con este objeto, la Comisaría de Abastecimientos dictó en 17 de Agosto último una disposición señalando un plazo para la declaración de superficies sembradas durante el pasado año agrícola. Pero no existiendo aún en aquella fecha acuerdo concreto de Gobierno, y siendo el propósito de éste conceder todas las facilidades posibles para que los agricultores puedan acogerse á los beneficios que vote el Parlamento, es conveniente conceder un nuevo plazo para que puedan presentarse declaraciones de siembra.

Al propio tiempo, con objeto de obtener que dichas declaraciones se ajusten á la realidad, es conveniente que los agricultores conozcan desde ahora las sanciones en que incurrirán en caso de inexactitud.

En virtud de estas consideraciones,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer lo siguiente:

1.<sup>o</sup> Prorrogar por un mes, á contar de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID y en los Boletines Oficiales de las provincias respectivas el plazo de quince días concedido por el número 1 de la Circular de la Comisaría general de Abastecimientos de 17 de Agosto próximo pasado, para que todos los agricultores que aspiran á obtener los estímulos á la producción que acuerden las Cortes presenten en la Alcaldía de los términos municipales en que radiquen sus fincas declaraciones juradas en que harán constar las superficies que hubieren destinado al cultivo de trigo durante el año agrícola de 1917 á 1918.

2.<sup>o</sup> Recordar á los Ayuntamientos que con estas declaraciones deben formar una relación nominal, que expondrán al público por término de diez días, transcurridos los cuales la remitirán á la Junta provincial de Subsistencias con el informe de la respectiva local, creada á tenor de lo dispuesto en las instrucciones de la suprimida Comisaría de Abastecimientos de 12 de Junio último, sobre la exactitud é inexactitud de las declaraciones formuladas.

Al propio tiempo se acompañará un certificado librado por el Alcalde, haciendo constar la superficie total destinada á cultivo de trigo en el respectivo término municipal durante el año 1917 á 1918.

3.<sup>o</sup> Reiterar asimismo para conocimiento de los interesados que cualquier inexactitud en las declaraciones, una vez comprobada en forma, hará perder al

falso declarante y á los que hubieren ocultado la falsedad todo derecho á los beneficios que las Cortes acuerden, sin perjuicio de exigirles las responsabilidades penales á que haya lugar.

4.<sup>o</sup> Los Gobernadores civiles Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias, aparte de insertar esta Real orden en el correspondiente Boletín Oficial, cuidarán de hacerla conocer, valiéndose de la prensa local, de pregones y avisos en los sitios acostumbrados al efecto y de cuantos medios de publicidad dispongan.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Septiembre de 1918.

J. VENTOSA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 24 de Septiembre.)

CIRCULAR

En cumplimiento de cuanto se dispone en la preinserta Real orden, los Alcaldes de los pueblos de esta provincia cuidarán, bajo su personal responsabilidad, de hacerla conocer á los vecinos de los mismos, fijando bandos en los sitios de costumbre con el texto íntegro de esta soberana disposición.

Logroño, 26 de Septiembre de 1918.

El Gobernador,  
Casimiro Torre Sánchez-Somoza

### Administración Provincial

#### Servicio Agronómico

CIRCULAR

#### Motores Agrícolas

Con el fin de que la Sección Agronómica provincial, pueda dar exacto cumplimiento á las órdenes dictadas por el Excelentísimo Sr. Ministro de Abastecimientos, acerca del procedimiento á seguir para proveer á los motores agrícolas de los carburantes necesarios á su funcionamiento, se hace preciso, que los propietarios de los mismos que deseen disponer de dichos productos para fines eminentemente agrícolas, se dirijan á estas oficinas, indicando la fuerza y tipo de sus motores y la cantidad de carburante que necesitan para su funcionamiento, para que después de realizar los cálculos y comprobaciones procedentes, puedan tenerse en cuenta sus necesidades en los repartos que mensualmente se realizarán de dichos productos.

Logroño, 25 de Septiembre de 1918.—El Ingeniero Agrónomo, Francisco P. de Quinto.

# DISTRITO FORESTAL DE LORRÑO

## MONTES A CARGO DEL MINISTERIO DE FOMENTO

1315

RELACION de las maderas y leñas concedidas por Real orden aprobatoria del plan fecha 18 de Julio actual que han de enajenarse en segunda y pública subasta, cuyo acto y aprovechamiento han de verificarse con arreglo á los pliegos de condiciones económico administrativas, que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de sus respectivos pueblos y facultativos insertos en los BOLETINES OFICIALES números 82 y 83, del 9 y 11 de Julio actual.

PUEBLOS	NOMBRES DE LOS MONTES	ESPECIE	APROVECHAMIENTOS			TASACION Pesetas	PLAZO para la corta, labra, carbon y saca DIAS	MES, DIA Y HORA EN QUE HAN DE CELEBRARSE LAS SUBASTAS	Observaciones
			MADERAS Metros cubicos	GRUESAS Estreos	LEÑAS RAMAJE Estreos				
Anguiano	Redonda y Valvanera	Brezo			300	150	Octubre 18, á las 10 y media.	Que se obtendrán por el arranque del brezo, en una extensión de 8 hectáreas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento.	
Idem	Serradero y Roñas	Id.			300	150	Idem 18, á las 11.	Que se obtendrán por el arranque del brezo, en una extensión de 10 hectáreas, en el sitio «La Lastrilla», y límites que se designen en el acta de señalamiento.	
Canales	Hayedo	Haya	20		280	60	Idem 18, á las 9 y media.	Que se obtendrán por la corta de 20 hayas, señaladas con el marco del Distrito.	
Castroviejo	Espinar, Serradero, etc.	Id.			200	Todo el año	Idem 18, á las 9.	Que se obtendrán por el arranque del brezo, en una extensión de 12 hectáreas, á continuación del año anterior, y límites que se designen en el acta de señalamiento.	
Mansilla	Aranguencia	Brezo			200	150	Idem 18, á las 9.	Que se obtendrán por el arranque del brezo, en una extensión de 8 hectáreas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento.	
Pedroso	San Cristóbal, etc.	Id.			200	Hasta Agosto	Idem 18, á las 9.	Que se obtendrán por el arranque del brezo, en una extensión de 14 hectáreas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento.	
San Millán	San Lorenzo, etc.	Id.			200	Hasta 1.º Julio	Idem 18, á las 9.	Que se obtendrán por el arranque del brezo, en una extensión de 10 hectáreas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento.	
Idem	Dehesa de Suso	Roble			750	Hasta 15 Abril	Idem 18, á las 11.	Que se obtendrán por la limpia de la mata baja de roble, dejando los pies más vigorosos á distancia conveniente, según modelo que se fije al hacer la entrega en una extensión de 16 hectáreas, á continuación del año anterior, y límites que se designen en el acta de señalamiento.	
Santa Coloma	Fuente Dehesilla	Brezo			150	120	Idem 18, á las 11.	Que se obtendrán por el arranque del brezo, en una extensión de 8 hectáreas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento.	
Ventrosa	Carrasquillo	Encina		175	500	90	Idem 18, á las 9.	Que se obtendrán por la corta de 50 encinas, señaladas con el marco del Distrito.	
Villavelayo	Vacelza y Vacariza	Haya	25		450	90	Idem 18, á las 9.	Que se obtendrán por la corta de 20 hayas, señaladas con el marco del Distrito.	
Idem	Fuente el Cerro	Id.	75		1200	90	Idem 18, á las 9 y media.	Que se obtendrán por la corta de 50 hayas, señaladas con el marco del Distrito.	
Idem	Idem	Id.	75		1200	90	Idem 18, á las 10.	Que se obtendrán por la corta de 50 hayas, señaladas con el marco del Distrito.	
Idem	Idem	Brezo			100	Todo el año	Idem 18, á las 10 y media.	Que se obtendrán por el arranque del brezo, en una extensión de 10 hectáreas, en el sitio «La Soledad», y límites que se designen en el acta de señalamiento.	
Idem	Mostajares	Haya	125		1250	120	Idem 18, á las 11 y media.	Que se obtendrán por la corta de 100 hayas, señaladas con el marco del Distrito, en el sitio «Hayedo Grande».	
Ezcaray	Demanda	Brezo			200	Todo el año	Idem 18, á las 9.	Que se obtendrán por el arranque del brezo, en una extensión de 15 hectáreas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento.	

(Se continuará)

**Administración Municipal**

**Ayuntamiento Constitucional**  
DE  
**ENCISO**

1343

Don Julio Gutiérrez Martínez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Enciso.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día de hoy, se encuentra el siguiente

*Particular:* «En tal estado, visto el déficit de 11.298 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1919, esta Corporación, en cumplimiento a lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó a revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones a que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expensas 11.298 pesetas, la Junta entró a deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables a las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado a este pueblo no se permite ningún otro recargo que los ordinarios establecidos por el Reglamento de ese impuesto, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y establecer, previa la aprobación del señor Gobernador civil de esta provincia, un impuesto módico sobre las especies de paja, leña y patatas, durante el próximo año, cuyos artículos consisten respectivamente el gravamen de un 25 por 100 que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del artículo 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 645.900 kilogramos entre las tres especies en todo el año, que viene a producir exactamente las 11.298 pesetas a que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los señores Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico.

Corresponde bien y fielmente con su original, a que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente, con el V.º B.º del señor Alcalde, en Enciso a diez de Septiembre de mil novecientos dieciocho.—El Secretario, Julio Gutiérrez.—Visto bueno: El Alcalde, Santiago Quemada.

**Tarifa que se cita**

ESPECIES	UNIDAD	Números de unidades que se calculan de consumo	Precio medio de la unidad		Derechos en unidad		Producto anual calculado	
			Pesetas	Céntimos	Pesetas	Céntimos	Pesetas	Céntimos
Paja..	Kilogramo	207.900	08		02		4158	
Leña..	Id.	300.000	04		01		3000	
Patatas..	Id.	138.000	12		03		4140	
<b>TOTALES.</b>							<b>11298</b>	

Enciso, 10 de Septiembre de 1918.—El Alcalde Presidente, Santiago Quemada.—El Secretario, Julio Gutiérrez.

**Administración de Justicia**

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

**EDICTOS**

Don Domingo de Guzmán Lacalle y Matute, Juez de primera instancia de la ciudad de Haro y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos por D. Enrique Ugalde Echevarría, contra D. Teodoro Santander Ruiz, he acordado se saque a pública subasta por primera vez y con las condiciones que se dirán, los bienes inmuebles sitos en jurisdicción de Samaniego, partido judicial de Laguardia, y que son los siguientes:

1.º Una casa en la calle de Torremanso, señalada con el número seis; linda por la derecha entrando, la de Juan Gredilla; izquierda y espalda, la de Teodoro Santander; valorada en setecientas cincuenta pesetas.

2.º Un edificio cochera en la calle de Torremanso, sin número; linda Norte, ó izquierda, fragua de la villa; Sur ó derecha, la de Bruno Bello; Este ó espalda, terreno inculto, y Oeste ó frente, calle de Torremanso; valorada en doscientas cincuenta pesetas.

3.º Una heredad en Matarredo, de dieciséis áreas cincuenta centiáreas; linda Norte, la de Juan B. Navaridas; Sur, la de Teodoro Santander; Este, río, y Oeste, lleco; valorada en cincuenta pesetas.

4.º Otra en Millán, de veinte áreas noventa y seis centiáreas; linda Norte, de Francisco Bello; Sur, de Aniceta Martínez; Este, lleco, y Oeste, Bernardino Escillo; valorada en cincuenta pesetas.

5.º Otra en el Collado, de treinta y cinco áreas; linda Norte, lleco; Sur, Longinos Zúñiga; Este, García Martínez, y Oeste, ribazo; valorada en veinticinco pesetas.

6.º Otra en Carra-San Vicente, de cincuenta y dos áreas; linda Norte, ribazo; Sur, Nazario Martínez; Este, Juan B. Pascual, y Oeste, lleco; valorada en cincuenta pesetas.

7.º Otra en los Paules, de cuarenta y tres áreas noventa y dos centiáreas; linda Norte, Bernabé Hermosilla; Sur, Román Aduna; Este, ribazo, y Oeste, camino; valorada en setenta y cinco pesetas.

8.º Otra plantada de vid en las Navas; de veinte áreas noventa y seis centiáreas; linda Norte y Este, Ceferino Ruiz; Sur, Simón Martínez, y Oeste, Isabel Crespo; valorada en setenta y cinco pesetas.

9.º Otra en la Cascaja, de cuarenta y dos áreas; linda Norte, cava; Sur y Oeste, Benigno Iradier, y Este, carretera; valorada en cien pesetas.

*Condiciones de la subasta*

1.ª Que la subasta tendrá lugar simultaneamente en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del de igual clase de Laguardia, el día treinta de Octubre próximo, a las doce de la mañana.

2.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que los bienes se subastan sin suplir previamente los títulos de propiedad; que los autos se encuentran de manifiesto en Secretaría, y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes; entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Haro a dieciocho de Septiembre de mil novecientos dieciocho.—Domingo de Guzmán Lacalle.—El Secretario, M. Priego.

ENCISO

1304

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del Distrito del Hospital, de esta Corte, en los autos de abintestato de D. Manuel María Pascual Navarro, de 74 años, soltero, jornalero, vecino de esta Corte, con domicilio en la calle de López de Hoyos, número 68, natural de Cervera del Río Alhama, provincia de Logroño, se hace saber la muerte de dicho señor ocurrida en 29 de Julio último, y se llama a los que se crean con derecho a su herencia, para que comparezcan a reclamarla ante este Juzgado dentro del término de treinta días, haciéndose saber a los efectos procedentes, que han comparecido tres hermanos de doble vínculo del causante llamados D. Antonio, Doña Dionisia y Doña Victoriana.

Dado en Madrid a 2 de Septiembre de 1918.—El Juez de primera instancia.

ENCISO

1316

Villuendas, cuyo 2.º apellido se ignora, Juana, de unos 23 a 25 años de edad, soltera, cara blanca, pelo castaño, estatura baja, delgada, ojos azules, vecina de esta Capital, de ignorado paradero en la actualidad, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado con el fin de ser oída, según dispone el artículo 486 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, en causa que se instruye sobre estafa; y cuyos diez días se contarán a partir desde la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*.

Logroño, 14 de Septiembre de 1918.—El Juez de instrucción, Ignacio S. de Tejada.

**ANUNCIOS OFICIALES**

PARQUE DE INTENDENCIA DE LOGRONO

El Jefe del Detall del Parque de Intendencia de Logroño.

Hago saber: Que a las doce horas del día 5 de Octubre próximo, se celebrará ante la Junta económica del citado Establecimiento, y en el local que el mismo ocupa, concurso público para adquirir harina de primera clase, carbones de cok, hulla y vegetal, cebada, sal, leña, paja para pienso y larga de centeno, jabón, sosa cristalizada y petróleo, en las cantidades que sean necesarias para cubrir el servicio en el indicado mes y con arreglo al Reglamento de contratación, ley de Protección a la Industria Nacional, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y demás disposiciones complementarias.

Los proponentes deberán acompañar sus proposiciones con resguardo que acredite haber depositado el 5 por 100 de su proposición, con arreglo a los precios límites provisionales que figuran en el pliego de condiciones.

El pliego de condiciones legales y técnicas, así como el de precios límites provisionales y las muestras de los artículos estarán de manifiesto en el referido Parque todos los días no feriados, de las nueve a las trece horas.

Las proposiciones deberán sujetarse al modelo que se inserta a continuación.

Logroño, 18 de Septiembre de 1918.—El Jefe del Detall.

*Modelo de proposición*

Don F. de T., vecino de....., habitante en la calle de....., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y del pliego de condiciones a que aquél alude, se compromete y obliga con sujeción a las cláusulas del citado pliego a entregar en los almacenes del Parque de Intendencia de esta plaza los artículos siguientes:

T..... quintales métricos de..... al precio de..... tantas pesetas y céntimos el quintal métrico (en letra).

Fecha y firma del proponente.

**Universidad de Zaragoza**

1350

El día 1.º de Octubre próximo, a las once y media de la mañana, tendrá lugar en el edificio de las Facultades de Medicina y Ciencias, la solemne apertura del curso académico de 1918 a 1919.

Lo que de orden del Excmo. señor Rector se anuncia para conocimiento del público.

Zaragoza, 24 de Septiembre de 1918.—El Secretario general, Inocencio Jiménez.

Logroño.—Imp. Provincial

\*\*